

Bruselas, 19.12.2022 C(2022) 9868 final

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2022

por la que se aprueba el programa «FSE+ Comunitat Valenciana» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de la Comunitat Valenciana de España

## **CCI2021ES05SFPR015**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

**ES ES** 

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

#### de 19.12.2022

por la que se aprueba el programa «FSE+ Comunitat Valenciana» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de la Comunitat Valenciana de España

#### **CCI2021ES05SFPR015**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

### LA COMISIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados<sup>1</sup>, y en particular su artículo 23, apartado 4,

## Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de noviembre de 2022, España presentó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, el programa «FSE+ Comunitat Valenciana» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de la Comunitat Valenciana de España.
- (2) España ha elaborado el programa en cooperación con los socios contemplados en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) El programa contiene todos los elementos previstos en el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y ha sido elaborado con arreglo al modelo que figura en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, el programa establece el cumplimiento de las condiciones favorecedoras horizontales y las condiciones favorecedoras temáticas vinculadas a los objetivos específicos seleccionados para este programa.
- (5) De conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión evaluó el programa y el 8 de diciembre de 2022, hizo observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo artículo. España facilitó información adicional el 9 de diciembre de 2022 y presentó un programa operativo revisado el 9 de diciembre 2022.

\_

DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

- (6) La Comisión llegó a la conclusión de que el programa cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo², es coherente con el Acuerdo de Asociación de España y tiene en cuenta las recomendaciones específicas por país, los retos pertinentes identificados en el plan nacional integrado de energía y clima y los principios del pilar europeo de derechos sociales.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2021/1060, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a efectos del artículo 110, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup>. No obstante, es preciso especificar los elementos necesarios para contraer los compromisos presupuestarios con respecto al programa contemplado en la presente Decisión.
- (8) De conformidad con el artículo 112, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, es necesario fijar para cada prioridad el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos. También es necesario especificar si el porcentaje de cofinanciación para la prioridad se aplica a la contribución total, incluida la contribución pública y privada, o a la contribución pública.
- (9) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en cuanto a la conformidad de las operaciones financiadas en el marco del programa con las normas sobre ayudas estatales aplicables en el momento de la concesión de la ayuda.
- (10) Por consiguiente, procede aprobar el programa propuesto.

#### HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Queda aprobado el programa «FSE+ Comunitat Valenciana» de ayuda del FSE+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de la Comunitat Valenciana de España para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027, presentado en su versión final el 9 de diciembre de 2022.

#### Artículo 2

- 1. El importe máximo de la ayuda del FSE+ para todo el período de programación y por año, se establece en el anexo I.
- 2. El importe máximo de la ayuda del programa se establece en 343 203 636 EUR, y se financiará a partir de las siguientes líneas presupuestarias específicas del presupuesto general de la Unión Europea para 2022:

07 02 01.02: 343 203 636 EUR (FSE+ – Regiones en transición)

\_

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21).

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

3. El porcentaje máximo de cofinanciación para cada prioridad se establece en el anexo II. El porcentaje de cofinanciación para cada prioridad será aplicable a la contribución total, incluida la contribución pública y privada.

Artículo 3

Se cumplen todas las condiciones favorecedoras para el programa.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 19.12.2022

Por la Comisión Nicolas SCHMIT Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME

Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA

# ES ANEXO I

# FSE+ Créditos financieros por año y categoría de región (en EUR)

# (CCI 2021ES05SFPR015)

Fondo	Categoría de región	2021	2022	2023	2024	2025	2026		2027		
							Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad	Crédito financiero sin el importe de flexibilidad	Importe de flexibilidad	Total
FSE+*	Transición	0,00	58.626.178,00	59.569.013,00	60.530.896,00	61.512.014,00	25.486.194,00	25.486.193,00	25.996.574,00	25.996.574,00	343.203.636,00
Total FSE+		0,00	58.626.178,00	59.569.013,00	60.530.896,00	61.512.014,00	25.486.194,00	25.486.193,00	25.996.574,00	25.996.574,00	343.203.636,00
Total		0,00	58.626.178,00	59.569.013,00	60.530.896,00	61.512.014,00	25.486.194,00	25.486.193,00	25.996.574,00	25.996.574,00	343.203.636,00

<sup>\*</sup> Importes después de la transferencia complementaria al FTJ.

## ES ANEXO II

# FSE+ Créditos financieros por prioridad y cofinanciación nacional (en EUR) (CCI 2021ES05SFPR015)

Número de objetivo político/específico del FTJ o asistencia técnica	Prioridad	Base para el cálculo de la ayuda de la Unión	Fondo	Categoría de región*	Contribución de la Unión (a) = (b) + (c) + (i) + (j)	Desglose de la contribución de la Unión					Desglose indicativo de la contribución nacional			
						Contribución de la Unión		Importe de flexibilidad		Contribución nacional (d) = (e)			Total: (g) = (a) +	Porcentaje de cofinanciación (h)
						sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (b)	para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (c)	sin la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (i)	para la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (j)	+ (f)	Público (e)	Privado (f)	(d)	= (a) / (g)
4	1	Total	FSE+	Transición	71.452.799,00	58.398.477,00	2.335.939,00	10.306.138,00	412.245,00	47.635.200,00	47.635.200,00	0,00	119.087.999,00	59,9999996641%
4	2	Total	FSE+	Transición	89.845.477,00	73.430.841,00	2.937.233,00	12.959.041,00	518.362,00	59.896.985,00	59.896.985,00	0,00	149.742.462,00	59,9999998664%
4	3	Total	FSE+	Transición	71.198.400,00	58.190.557,00	2.327.622,00	10.269.443,00	410.778,00	47.465.600,00	47.465.600,00	0,00	118.664.000,00	60,0000000000%
4	5	Total	FSE+	Transición	88.608.000,00	72.419.449,00	2.896.778,00	12.780.551,00	511.222,00	59.072.000,00	59.072.000,00	0,00	147.680.000,00	60,0000000000%
4	6	Total	FSE+	Transición	3.378.960,00	2.761.629,00	110.465,00	487.371,00	19.495,00	177.840,00	177.840,00	0,00	3.556.800,00	95,0000000000%
4	7	Total	FSE+	Transición	18.720.000,00	15.299.884,00	611.995,00	2.700.116,00	108.005,00	12.480.000,00	12.480.000,00	0,00	31.200.000,00	60,0000000000%
Total			FSE+	Transición	343.203.636,00	280.500.837,00	11.220.032,00	49.502.660,00	1.980.107,00	226.727.625,00	226.727.625,00	0,00	569.931.261,00	60,2184262358%
Total general					343.203.636,00	280.500.837,00	11.220.032,00	49.502.660,00	1.980.107,00	226.727.625,00	226.727.625,00	0,00	569.931.261,00	60,2184262358%

<sup>\*</sup> Para el FEDER y el FSE+: regiones menos desarrolladas, en transición, más desarrolladas y, en su caso, asignación especial para las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales con baja densidad de población. Para el Fondo de Cohesión: no procede. Para la asistencia técnica, la aplicación de categorías de regiones depende del Fondo que se elija.

<sup>\*\*</sup> Indicar los recursos totales del FTJ, incluida la ayuda complementaria transferida del FEDER y del FSE+. El cuadro no incluirá los importes de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FTJ. En el caso de la asistencia técnica financiada con cargo al FTJ, los recursos del FTJ deben dividirse en recursos relacionados con los artículos 3 y 4 del Reglamento del FTJ. En relación con el artículo 4 del Reglamento del FTJ, no existe importe de flexibilidad.